

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
(PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-007-2022**

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS COMO ANEXOS AL SEGUNDO INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR EL AGENTE ECONÓMICO CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND) EN FECHA 3 DE AGOSTO DE 2022, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESMONTE APROBADO CON OBSERVACIONES POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA).**

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del “Segundo Informe Anual de Cumplimiento” presentado por la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 3 de agosto de 2022, en el marco del Plan de Desmonte aprobado con observaciones en fecha 17 de febrero de 2020 por el Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**.

**I. Antecedentes de hecho.-**

1. En fecha 4 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, emitió la Resolución núm. 018-2018, que sancionó al agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** por haber incurrido en las prácticas de abuso de posición dominante tipificadas en los literales “a”, “b” y “d” de la Ley núm. 42-08 en el mercado de producción, comercialización y distribución de cerveza en la República Dominicana, y ordenó el cese de dichas conductas así como la presentación de un plan detallado de desmonte de las prácticas sancionadas.
2. Posteriormente, en fecha 27 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** remitió a **CND**, mediante Oficio identificado con el código de correspondencia **CD-IN-2018-1421**, los *“Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del plan de desmonte de las prácticas sancionadas en la Resolución núm. 018-2018”*, por medio de los cuales estableció los parámetros para la modificación de las prácticas y disposiciones contractuales violatorias a la Ley núm. 42-08.
3. En este mismo orden, en fecha 3 de mayo de 2019, **CND** remitió a **PRO-COMPETENCIA** el documento denominado *“Plan de desmonte de la CND en ocasión de la Resolución 018-2018”*, mediante el cual presentó las propuestas de acciones a ejecutar respecto de las cláusulas contractuales y las demás prácticas sancionadas, documento que, luego de



múltiples reuniones y revisiones realizadas entre técnicos de dicho agente económico y de **PRO-COMPETENCIA**, fue aprobado con observaciones en fecha 17 de febrero de 2020, por el Consejo Directivo de esta autoridad de competencia.

4. En fecha 11 de marzo de 2021, como respuesta al depósito del Informe Final del Plan de Desmonte presentado por **CND**, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** le informó a dicho agente económico que, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Desmonte, debía presentar informes anuales hasta un máximo de cinco (5) años, destacando que el primer informe debía ser remitido a más tardar el día 18 de junio de 2021.

5. En fecha 2 de julio de 2021, en cumplimiento de la obligación asumida, **CND** depositó por ante esta Comisión, el Primer Informe Anual de cumplimiento al Plan de Desmonte de las conductas sancionadas mediante Resolución núm. 018-2018.

6. En aras de cumplir con el compromiso de entrega del informe correspondiente al segundo año, en fecha 14 de junio de 2022, a través de la comunicación registrada bajo el código de recepción número C-0426-2022, la sociedad **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** solicitó al Consejo Directivo una prórroga de treinta (30) días laborables; la cual fue respondida en fecha 17 de junio de 2022 con la comunicación PR-IN-2022-0334 mediante la cual, el Consejo Directivo, luego de haber ponderado su solicitud, concedió una prórroga de treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo original, para que **CND** pudiera depositar el Segundo Informe Anual de Cumplimiento del Plan de Desmonte.

7. En consecuencia, en fecha 3 de agosto de 2022, fue recibida la comunicación identificada con el código de recepción C-0569-2022, mediante la cual **CND** presentó su Informe del Segundo Año de Cumplimiento al Plan de Desmonte aprobado mediante oficio CD-IN-2020-0127, conjuntamente con un dispositivo de almacenamiento USB contentivo de los siguientes documentos depositados en formato digital, a saber: **1)** “Anexo A – Estudio EMEVENCA 2022”, que contiene el estudio de mercado titulado “Estudio de Auditoría de Competencia”, realizado por **EMEVENCA DOMINICANA, S.A.** para **CND** en las regiones de Santo Domingo Norte, Este y Sur, en las fechas comprendidas entre mayo-junio 2022; **2)** Documento en formato PDF denominado “Anexo B – Modelo Contrato Espacio en Góndola”, contentivo de un modelo de contrato titulado “Contrato Comercialización con Espacios en Góndolas”; **3)** Documento en formato PDF denominado “Anexo C – Modelo Contrato Comercialización General”, contentivo del modelo de contrato titulado “Contrato Comercialización General” y; **4)** Documento en formato PDF denominado “Anexo D – Modelo Contrato Comercialización con Exclusividad”, contentivo de un modelo de contrato titulado “Contrato Comercialización”, relativo a los clientes con exclusividad.

8. Conjuntamente con el depósito de los documentos descritos, la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** solicitó formalmente la declaratoria de confidencialidad de los documentos suministrados como anexos al Segundo Informe Anual de Cumplimiento depositado por dicho agente económico, en virtud de lo cual se emite la presente resolución.



## **II. Fundamentos de Derecho.-**

**9.** Conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

**10.** Que, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

**11.** En ese mismo orden de ideas, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reserva de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

**12.** Al tenor, la parte capital del artículo 25 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal [...]”*;

**13.** Asimismo, el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 instituye que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

**14.** Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por las partes;

**15.** Con relación a qué se entenderá por información confidencial, el artículo 2, numeral 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 declara que es *“[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”*;

**16.** En ese mismo orden de ideas, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que, la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;



17. Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

18. Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

19. Que mediante la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0569-2022, la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**, solicitó formalmente *“[...] que todos los anexos al presente documento sean declarados confidenciales por esta autoridad, al ser información de alta sensibilidad para nuestros negocios y operaciones.”*;

20. Que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a las informaciones suministradas por la sociedad **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 3 de agosto de 2022, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial y de negocios de la parte interesada, pudiendo ocasionarle un perjuicio irreparable en razón de develar información sobre términos y condiciones de comercialización;

21. Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020, prevé los elementos a tomar en consideración para declarar reserva de confidencialidad, de manera que, para establecer reserva de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reserva de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

22. Que, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 27 del Reglamento de la Aplicación de la Ley 42-08, que protege cualquier *“[...] información específica del agente económico de que se trate cuya revelación o difusión al público pueda causar daño económico o a su posición competitiva”*, procede declarar una reserva de confidencialidad sobre el documento en formato PowerPoint denominado *“Anexo A – Estudio EMEVENCA 2022”*, que contiene el estudio de mercado titulado *“Estudio de Auditoría de*



*Competencia*”, realizado por **EMEVENCA DOMINICANA, S.A.** para **CND** en las regiones de Santo Domingo Norte, Este y Sur, en las fechas comprendidas entre mayo-junio 2022.

**23.** Que, asimismo, sobre la base del numeral 5 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, el cual protege la confidencialidad de las informaciones y documentos que reflejen *“los términos y condiciones de venta o prestación de servicios, excepto los ofrecidos al público”*, resulta procedente acoger la solicitud de reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados en fecha 3 de agosto de 2022 por la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**, a saber: **1)** Documento en formato PDF denominado *“Anexo B – Modelo Contrato Espacio en Góndola”*, contentivo de un modelo de contrato titulado *“Contrato Comercialización con Espacios en Góndolas”*; **2)** Documento en formato PDF denominado *“Anexo C – Modelo Contrato Comercialización General”*, contentivo del modelo de contrato titulado *“Contrato Comercialización General”* y; **3)** Documento en formato PDF denominado *“Anexo D – Modelo Contrato Comercialización con Exclusividad”*, contentivo de un modelo de contrato titulado *“Contrato Comercialización”*, relativo a los clientes con exclusividad.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

**VISTA:** La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

**VISTA:** El Decreto Núm. 252-20 el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 3 de agosto de 2022, con ocasión de la presentación del Segundo Informe Anual de Cumplimiento al Plan de Desmonte aprobado con observaciones por el Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, y en consecuencia **DECLARAR** la confidencialidad de los siguientes documentos e informaciones suministradas por la solicitante, a saber: **1)** *“Anexo A – Estudio EMEVENCA 2022”*, que contiene el estudio de mercado titulado *“Estudio de Auditoría de Competencia”*, realizado por **EMEVENCA DOMINICANA, S.A.** para **CND** en las regiones de Santo Domingo Norte, Este y Sur, en las fechas comprendidas entre mayo-junio 2022; **2)** Documento en formato PDF denominado *“Anexo B – Modelo Contrato Espacio*



en *Góndola*”, contentivo de un modelo de contrato titulado “*Contrato Comercialización con Espacios en Góndolas*”; **3)** Documento en formato PDF denominado “Anexo C – Modelo Contrato Comercialización General”, contentivo del modelo de contrato titulado “*Contrato Comercialización General*” y; **4)** Documento en formato PDF denominado “*Anexo D – Modelo Contrato Comercialización con Exclusividad*”, contentivo de un modelo de contrato titulado “Contrato Comercialización”, relativo a los clientes con exclusividad; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener dichos documentos informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**.

**SEGUNDO: DISPONER**, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en 3 de agosto de 2022; sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Fior D'Aliza Alduey Mercedes  
Directora Ejecutiva

